



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha D. T. y C., junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que, existe un título judicial número 436030000262103 del 16/06/2023, por la suma de \$800.000. Sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0280

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
DEMANDADO:	FUNDACIÓN AVANZAR
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00399-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y, al revisar el expediente digital, se observa que, mediante autos de 31 de enero de 2023, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra de la FUNDACIÓN AVANZAR, y se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que el demandado tuviera en diferentes entidades crediticias de la ciudad.

Efectuada la notificación de la parte ejecutada, mediante auto de 13 de marzo de 2023, se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, y se ordena practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante, se corre traslado a la ejecutada, y, concluido el mismo, mediante auto de 29 de mayo de 2023, se aprueba la liquidación del crédito por un valor total de \$642.300, y se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En auto de 07 de junio de 2023 se liquidan y aprueban las costas por un valor total de \$64.230. El valor liquidado y las costas equivalen a un total de \$706.530.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constata que se encuentra consignado el título judicial 436030000262103 del 16 de junio de 2023 por valor de \$800.000, tal y como se muestra a continuación:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	436030000262103
NÚMERO PROCESO	44001410500120220039900
FECHA ELABORACIÓN	16/06/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	440012051701
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 800.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8001443313
NOMBRES DEMANDANTE	SOCIEDAD
APELLIDOS DEMANDANTE	ADMINISTRADORA DE F
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9005947041
NOMBRES DEMANDADO	FUNDACION
APELLIDOS DEMANDADO	AVANZAR
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8909039388
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCOLOMBIA
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Advirtiendo que el título cubre el valor total de la obligación, siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, y, dado que, no existen emolumentos pendientes, sin que sea menester darle otro trámite o indagaciones, se terminará el proceso por pago total de la obligación. En tal sentido, se procederá a fraccionar el título judicial No. 436030000262103 de 16/06/2023 por valor de \$800.000, así: i) 706.530, para la parte demandante y como pago total de la obligación; y ii) 93.470 a favor de la parte demandada. Una vez efectuado lo anterior, por secretaria, informar a las partes para que procedan con el reclamo de los títulos fraccionados.

Como quiera que ya no existiría saldo pendiente, tampoco se ha informado de otros pagos o títulos judiciales, siendo el pago una de las formas naturales de terminación de los procesos, este se terminará por pago total de la obligación, ordenándose consecuentemente el levantamiento de todas las cautelas decretadas en este proceso, lo cual deberá ser verificado por secretaria. Infórmese a las entidades, para que, levanten la medida cautelar ordenada, en el entendido de que, ya no existe ninguna suma pendiente, y, por ende, ha desaparecido el objeto de la cautela. Remítase copia del levantamiento a las partes para su control efectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Fraccionar el título judicial No. 436030000262103 de 16/06/2023 por valor de \$800.000, así: i) 706.530, para la parte demandante y como pago total de la obligación; y ii) 93.470 a favor de la parte demandada, para serles entregadas.

Efectuado lo anterior, **por secretaria, informar a las partes para que procedan con el reclamo de los títulos fraccionados.**

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. **Por Secretaría, ofíciase**, verificando que a las entidades de las que se ha decretado reciba el oficio de levantamiento, con copia a las partes para su control.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

